

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, con solicitud parte actora, referente al envío de comunicación reprogramación de fecha de audiencia al demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2024.

La secretaria,

**LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	264
Radicado:	76001311001220220022500
Proceso:	PRIVACION PATRIA APOTESTAD
Demandante:	MARTHA LILIANA TARAZONA DIAZ
Demandado:	LUIS OMAR VAZQUEZ GALARZA
Tema y Subtemas:	REQUIERE

Teniendo en cuenta constancia secretarial, se tiene que en fecha 22 de noviembre de 2022, a través de auto No. 2644 se dispuso:

PRIMERO. Por la señora Apoderada de la demandante Doctora Katherine Soto Quintero, remitirá citación a Luis Omar Vásquez Galarza, a la dirección de residencia de su señora madre en Puerto Rico, para que asista y se conecte en la continuación de la audiencia, remitiendo copia de la demanda, los anexos y el auto Admisorio. Se allegará al proceso, la acreditación del envío de la citación.

SEGUNDO. Por Secretaría del despacho, se hará todas las actuaciones que correspondan, a través del celular informado y de WhatsApp, enviar comunicación a Luis Omar Vásquez Galarza, para que se haga presente en la continuación de la audiencia, dejando las constancias de los resultados para la obtención de la comunicación.

TERCERO Se suspende la audiencia y se fija para su confirmación el día 29 de enero de 2024 a las 2:30 p.m., fecha en que de hacerse presente Luis Omar Vásquez Galarza se le escuchará en interrogatorio de parte para luego continuar con las demás fases de la audiencia inicial.

Al revisar el presente asunto, se tiene que en fecha 1/12/2023, la apoderada actora, allego documento informando el envío por correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A.S. 4-72, citación comunicando nueva fecha de audiencia al demandado, indicando que adjunto la demanda, anexos y el auto admisorio de la misma, en atención a lo ordenado en auto antes referido, en el cual se fijó fecha de nueva audiencia pública para llevar a cabo el interrogatorio de parte demandada y aporta recibo de pago del

correspondiente envío. Sin embargo, de la documentación aportada, no se constata la guía de envío y el certificado de cotejo expedido por la empresa de envíos certificada referida, donde se constate toda la trazabilidad (remitente, su dirección, ciudad, destinatario, su dirección, ciudad, fecha de envío, anexos enviados y cotejo de que la persona a notificar si vive o labora allí), ante lo cual, se le requerirá a la apoderada actora para que allegue el correspondiente cotejo emitido por dicha empresa certificada, a fin de constatar que dicha notificación fue surtida de conformidad a la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Igualmente, solicita que, por parte del Despacho y el Curador Abogado de Oficio asignado al demandado, le sea comunicado a la parte demandada la nueva fecha de reprogramación para la audiencia, y que con debida antelación sea enviado el link para asistencia y conectividad a todas las partes involucradas, y que, por cumplimiento de la Ley, se debe cumplir para su celeridad la diligencia, que, los términos procesales sean perentorios y de estricto cumplimiento.

Por lo anterior, teniendo en cuenta el numeral segundo del auto referido en esta providencia, si bien es cierto que, se ordenó por la secretaria de este Despacho adelantar todas las actuaciones que correspondan a través del celular No. +1 9397297947, el cual fue aportado en la audiencia llevada a cabo en fecha 22 de noviembre de 2022, por la demandante, encontró el Despacho, la imposibilidad de surtir dicha comunicación vía WhatsApp, toda vez que, no se cuenta con un dispositivo móvil asignado a este Despacho para adelantar dichos tramites. Sin embargo, agotando el trámite de procedibilidad, se le escribió a través del correo electrónico [fredy.ortiz@4-72.com.co](mailto:fredy.ortiz@4-72.com.co) y llamada telefónica a la empresa certificada de envíos 472, a fin de constatar la prestación de este servicio de envío, quienes informaron a través de la ejecutiva CATHERINE VELACO - SPN 472, que cuentan con el servicio de mensajería de texto pero que, debía solicitarse la asesoría a la referida empresa a través del señor RONALD MAURICIO, a fin de verificar si, el Despacho tiene habilitada esa opción y su autorización en el aplicativo SIPOST que se encuentra configurado en este Despacho.

Por lo anterior, la empresa certificada de envíos 4-72, dio respuesta indicando que, actualmente tienen un contrato con la Rama Judicial, donde se puede hacer uso de los servicios de correo físico y que efectivamente cuentan con un sistema que es el de correo electrónico certificado y este tiene la posibilidad de generar notificaciones vía mensaje de texto, no WhatsApp, no Telegram, no ninguna otra plataforma, sin embargo, dentro del contrato que actualmente tiene la Rama Judicial y el Consejo Superior de la Judicatura, no tiene contratado este servicio, entonces por ende, no lo pueden prestar bajo ese contrato, sino hasta que se haga algún modificatorio y genere un si para este servicio, ante lo cual no está habilitado para la Rama Judicial el tema de servicio de correo electrónico certificado.

Se deja constancia que, el Despacho agoto también el trámite de consulta de datos del demandado en la página ADRESS, sin encontrar ningún resultado, así:




**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

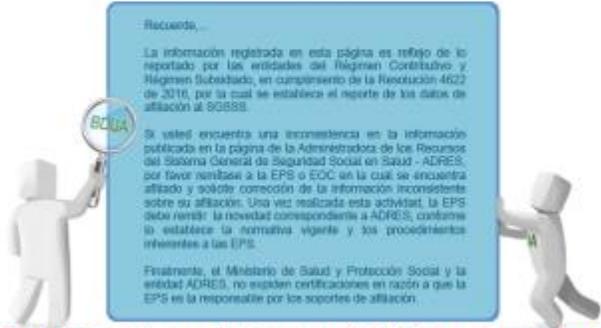
Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

**Resultados de la consulta**

**Información Básica del Afiliado :**

**Datos de afiliación :**

<b>Fecha de Impresión:</b>	02/08/2024 09:02:39	<b>Estación de origen:</b>	192.168.70.220
----------------------------	------------------------	----------------------------	----------------



**El afiliado con número de documento 8553295 no se encuentra en BDUA**

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

Por lo antes expuesto, se le requerirá a la apoderada judicial de la parte demandante MARTHA LILIANA TARAZONA DIAZ, para que realice la gestión de envío a través de WhatsApp al número +1 939729794 7, aportado por la demandante, del auto No. 0144 de 30 de enero de 2024, que reprogramo la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, la cual fue programada para el 29 de febrero de 2024 a través del auto No. 2644, y allegue la correspondiente constancia de envío, debidamente cotejada por empresa certificada o acusado recibido, entrega, apertura o leído por el destinatario.

Igualmente, se le requerirá a la parte actora proceder de conformidad a lo que antecede, tal como lo dispone el artículo 8º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, y el Art. 167 del Código General del Proceso.

*“Notificaciones personales... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”*

*“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*

*No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.*

*Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.*

*Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.”*

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

#### RESUELVE:

PRIMERO: Se REQUIERE a la apoderada actora para que allegue el certificado de cotejo emitido por la empresa certificada de envíos, referente al envío de la citación comunicando nueva fecha de audiencia al demandado a la dirección de residencia de su señora madre en Puerto Rico, de conformidad a la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, y tal como se dispuso en el auto No. 2644 de 22 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Se REQUIERE a la apoderada actora para que allegue la dirección física y/o canal digital de la madre del demandado LUIS OMAR VAZQUEZ GALARZA, a fin de que por este Despacho se le envíe a través de correo certificado 472, la correspondiente notificación de los autos referidos en la parte motiva de esta providencia, incluyendo el presente.

SEGUNDO: No procede el Despacho de conformidad a lo dispuesto No. 2644 de 22 de noviembre de 2023, numeral segundo, referente a notificarle al demandado el auto que reprogramo la audiencia a través de WhatsApp al número +1 939729794 7, toda vez que según respuesta de la empresa 472, no es un servicio que tenga contratado la Rama Judicial, como tampoco que el Despacho cuente con un dispositivo móvil celular asignado para tal trámite.

TERCERO: Se le REQUIERE a la señora MARTHA LILIANA TARAZONA DIAZ, en su calidad de demandante, para que realice la gestión de envío a través de WhatsApp al número +1 939729794 7, aportado por la demandante, del auto No. 0144 de 30 de enero de 2024, que reprogramo la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, para el 29 de febrero de 2024 a las 2.30 P.M., y allegue la correspondiente constancia de envío, debidamente cotejada por empresa certificada o acusado recibido, entrega, apertura o leído por el destinatario.

CUARTO: Se REQUIERE a la parte actora proceder de conformidad a lo que antecede, tal como lo dispone el artículo 8º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, y el Art. 167 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se GLOSA al presente auto, el link de la audiencia programada para el día 29 de febrero de 2024, a las 2:30 p.m., a fin de que también le sea puesto en conocimiento al demandado, de conformidad artículo 8º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, y el Art. 167 del Código General del Proceso.

<https://call.lifefizecloud.com/20665000>

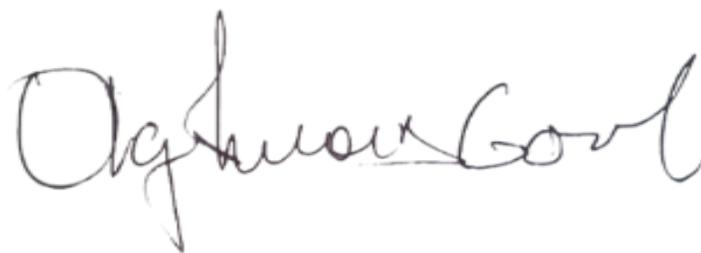
SEXTO: Se les INDICA a las partes que el link de las audiencias programadas, se les envía un día antes de la misma a través del correo electrónico Institucional a sus respectivos correos electrónicos, los cuales ya deben obrar en el expediente, en caso contrario, allegarlos de conformidad a lo normado.

SEPTIMO: Se GLOSA al expediente la consulta realizada en la página Adres, para que obre y conste dentro del asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVA: Se les INDICA a las partes que el link de las audiencias programadas se envía un día antes de la misma.

NOTIFÍQUESE,

**La Juez,**



**OLGA LUCIA GONZALEZ**

(APL)

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA</p> <p><b>ESTADO No. 24</b></p> <p><b>EN LA FECHA 14 DE FEBRERO DE 2023</b></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN</p>
---